

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-03-03-2019

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, cita textualmente: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)
 2) Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)";
- Que, el artículo 76 de la Carta constitucional, dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";
- **Que,** el artículo 83 de la Ley ibídem, establece que: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente
- Que, el artículo 349 de la Carta magna establece: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";
- Que, el artículo 350 de la norma constitucional, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SO-03-03-2019

- Que, el artículo 355 de la Ley ibídem señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)";
- Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...);
- Que, el artículo 6.1 de la Ley ibídem, establece como Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: ... f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.
- Que, el artículo 36 de la Ley ibídem, determina: Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos";
- Que, el artículo 70 de la Ley ibídem, establece: Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- "... Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación(...);



Creación: Ley № 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SO-03-03-2019

- Que, el artículo 121 de la Ley ibídem, determina: "Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica (...).
- Que, el artículo 156 de la Ley ibídem, determina: Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático"
- Que, el artículo 157 de la Ley ibídem, determina: Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";
- Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prevé: "Garantía del perfeccionamiento académico.(...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.";
- Que, el artículo 92 del Reglamento ibídem, indica: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.-El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrán derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria";



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SO-03-03-2019

- Que, en el literal h) y j) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, (...) h) Conocer y resolver en última instancia los asuntos que le sean enviados para su consideración por otros organismos de la universidad;, (...) j) Sancionar o absolver a las/los estudiantes, los/as profesores/as e investigadores/as en el ámbito de su competencia, de conformidad con las normas constitucionales, la Ley, el Estatuto y reglamentos;;
- Que, de conformidad a lo establecido en el literal dd) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Proponer, aprobar y controlar la distribución y uso de la asignación en el presupuesto institucional de al menos el 6% para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores/as titulares y pago de patentes; y, el 1% para financiar la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus académicos (...);
- Que, el articula. 104 del estatuto de la UPSE en su literal k) del Derechos de los Profesores o Profesoras e Investigadores o Investigadoras determina que: (...) k) Gozar del beneficio del período sabático, de conformidad con la ley y el presente Estatuto. (...)";
- **Que**, el articula. 105 del estatuto de la UPSE en su literal f) del Derechos de los Profesores o Profesoras e Investigadores o Investigadoras determina que: (...) f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la Universidad. (...)";
- Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas Ayudas Económicas y Licencias para Estudios de Posgrado y Capacitación Permanente de los Profesores e Investigadores de la UPSE, manifiesta "Objeto: El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de postulación, precalificación, selección, e instrumentación para el otorgamiento de becas y/o ayudas económicas para estudios de cuarto nivel de formación académica y perfeccionamiento docente; que otorga la UPSE en función de su Plan Estratégico de Desarrollo Institucional";
- Que, el artículo 3 del Reglamento ibídem, determina que las disposiciones del mismo son de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas y ayudas económicas para profesores titulares de la UPSE.



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SO-03-03-2019

Que, el artículo 31 del Reglamento ibídem, establece: "Control financiero.- Todo becario de la UPSE, docente o estudiante, está en la obligación de presentar la documentación que acredite el avance de sus estudios, tal como dispone el Código Orgánico de Planificación y Finanzas. Para cumplir esta disposición legal, deberá presentar informes trimestrales de asistencia al programa, informe semestral obtenido en las evaluaciones, el certificado de matrícula y anualmente un informe académico extendido por el Director del Programa. Todos los documentos serán originales certificador por el Secretario General de la institución donde se cumpla la beca y deberán ser apostillados en el Consulado del Ecuador del lugar donde se encuentre, cuando fuese becario en el exterior; en caso de no haber Consulado accesible acudirá a notariar la documentación y en sobre cerrado y sellado del Notario le remitirá a la UPSE, que copiará la documentación al Vicerrectorado Académico. En el evento de becas en el Ecuador, la comunicación vendrá de la institución donde se cumple la beca, en oficio del Secretario General dirigido a la Dirección Financiera de la UPSE.

La responsabilidad del control financiero, de la ejecución y cumplimiento de las becas, corresponde a la Dirección Financiera en cuanto al proceso de pago; y, en lo atinente a la actividad académica del becario, al Vicerrectorado Académico, con asistencia de RELEXT, como lo fija el Art. 30 de este Reglamento"

- Que, el artículo 32 del Reglamento ibídem, establece: "El contrato.- Los beneficios y obligaciones de los becarios, constarán en el respectivo contrato que el profesor o investigador becario suscribirá con la UPSE, en el que constarán las convenciones aceptadas por las partes"
- Que, el artículo 35 del Reglamento ibídem, establece: "Obligaciones del becario: Al concluir sus estudios, el becario está obligado a. Concluir y aprobar sus estudios y obtener el título correspondiente; b. Comunicar el particular a la Universidad en el término de los diez días subsiguientes, ya la fecha de finalización del periodo académico de la institución en la que cumplió la beca; c. Reintegrarse a la UPSE dentro de los treinta días siguientes a la culminación de los estudios motivo de la beca. d. Presentar a su unidad académica con copia al Vicerrectorado Académico, un informe de su experiencia como becario.

El incumplimiento de estas obligaciones dará derecho a la UPSE a multar al becario con el uno por mil por cada día de retraso, hasta completar 30 días, luego del periodo, la UPSE, ejecutará la garantía.



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SO-03-03-2019

- Que, el artículo 36 del Reglamento ibídem, indica: "Seguimiento y Control: La Dirección de Relaciones Externas será la encargada del seguimiento y control de las obligaciones adquiridas por el becario y la UPSE; por lo que, informará semestralmente al rectorado con copia al vicerrectorado académico, a la Dirección Financiera y a la unidad respectiva, sobre la situación académica y económica del beneficiario",
- Que, en la sesión ordinaria N°03-2019 realizada el 16 de mayo del año 2019, el Consejo Superior Universitario, conoció y analizó el memorando N° 047-R-2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado con el informe de financiamiento de beca del Lcdo. Erick López Reyes.;
- Que, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)" y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por conocido y aprobado el memorando N° 047-R-2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado con el informe de financiamiento de beca del Lcdo. Erick López Reyes. Sustentado en el informe emitido por la Directora de RELEXT, mediante informe técnico RELEXT-UPSE-004-2018; OFICIO N.-044-RELEXT-2019, de 12 de febrero de 2019, suscrito por la MSC. Cedya Palma Murga; informe jurídico emitido mediante OFICIO N.-062-P-UPSE-2019, de 11 de marzo del 2019, suscrito por el Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo, Procurador de la UPSE; y OFICIO N.- 180-DF-2019, de 11 de marzo del 2019, suscrito por le Directora Financiera Ing. Lorena Reyes Tomala.

SEGUNDO: Dar por terminado el contrato por incumplimiento del becario Lcdo. López Reyes Erick Javier, Docente de la UPSE, Debiéndose efectivizar la garantía presentada, y aplicar el procedimiento constitucional y legal para resarcir el daño causado a la universidad, de conformidad a lo que establece el Art. 207 de la LOES.



Creación: Ley № 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7 RCS-SO-03-03-2019

TERCERO: Remitir el expediente a la Comisión Especial para que en el plazo de 60 días presente un informe relacionado con el becario Lcdo. López Reyes Erick Javier, Docente de la UPSE.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al OCAS, Vicerrectorado Académico, Dirección de Relaciones Externas, Dirección Financiera, Dirección Administrativa de Talento Humano, Procuraduría y la Comisión Especial de la UPSE.

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al Lcdo. López Reyes Erick Javier, Docente de la UPSE

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los (16) días del mes de mayo del 2019.

Dra. Margarita Lamas González, PhD.

RECTORA

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 03 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los (16) días del mes mayo del año dos mil diecinueve.

Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSe.

SECRETARIO GENERAL (E)

